



Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.

#### Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto abordar y articular los planteamientos gremiales de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT, referidos a temas sociolaborales de interés general y alcance nacional.

#### Artículo 3.- Conformación

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Trabajo, quien lo preside;
- Un/a representante del Despacho Ministerial;
- Un/a representante de la Dirección General de Trabajo;
- Un/a representante de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Un/a representante de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo;
- Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; y,
- Seis (6) representantes de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT.

3.2 Los miembros del Grupo de Trabajo cuentan con un/a representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3 Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honorem.

#### Artículo 4.- Designación de representantes

Las/los integrantes que conforman el Grupo de Trabajo, así como sus representantes alternos/as, se acreditan ante la Secretaría Técnica, mediante comunicación escrita, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

#### Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Elaborar un plan de actividades para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- Solicitar a las unidades orgánicas competentes la elaboración de informes técnicos que guarden vinculación con los temas abordados en la mesa de trabajo.
- Otras que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

#### Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

#### Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual coordina para el cumplimiento del objeto y de las funciones del Grupo de Trabajo.

#### Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su instalación.

#### Artículo 9.- Colaboración

La Secretaría Técnica cuenta con la asistencia especializada de todos los órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes coadyuvan al cumplimiento de los fines del presente grupo de trabajo.

#### Artículo 10.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO ADRIANZÉN OJEDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2165823-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que establece medidas de carácter excepcional para concluir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir

DECRETO SUPREMO  
N° 004-2023-MTC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene, entre otras, competencia normativa para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencia de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en adelante, el Reglamento, tiene por objeto, entre otros, regular el proceso de otorgamiento de licencias de conducir vehículos de transporte terrestre, que comprende las siguientes fases: i) evaluación médica y psicológica; ii) formación; iii) evaluación de los conocimientos y habilidades en la conducción; y iv) el procedimiento de otorgamiento de licencias de conducir;

Que, los artículos 39 y 40 del Reglamento, establecen que con la aprobación de la evaluación médica se emite el certificado de salud para las licencias de conducir, el cual es válido a nivel nacional y tiene una vigencia de seis (6) meses para que el postulante concluya satisfactoriamente la obtención de todos los demás requisitos establecidos en el Reglamento, necesarios para el otorgamiento de la licencia de conducir;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante los Informes N° 024-2023-MTC/17.03 y N° 0116-2023-MTC/17.03, informa que debido a la interrupción en los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias de conducir de las clases A y B, a consecuencia de los problemas para la adquisición de los insumos que se utilizan en la emisión de las licencias de la clase A y por la demora en la implementación de la plataforma de integración al Sistema Nacional de Conductores de las licencias de la clase B, han ocasionado el vencimiento de la vigencia de los certificados de salud que obtuvieron los postulantes a partir del 1 de enero de 2022 para las licencias de la clase A y a partir del 4 de julio de 2022 para las licencias de la clase B, lo cual imposibilita continuar con el procedimiento para la obtención de las licencias de conducir;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante los Informes Técnico Legal N° 0368-2023-MTC/18.01 y N° 0426-2023-MTC/18.01, sustenta y propone la aprobación de medidas que permitan, excepcionalmente mantener la vigencia de los certificados médicos de los postulantes de licencias de conducir cuyos procedimientos se vieron interrumpidos por causas ajenas a ellos, a fin de culminar con el procedimiento de otorgamiento de las licencias de conducir, conforme a lo dispuesto en el Reglamento;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Plazo excepcional para concluir el proceso de otorgamiento de licencia de conducir de la clase A**

Disponer que, excepcionalmente, los certificados de salud obtenidos para el procedimiento de otorgamiento de licencias de conducir de la clase A, que hayan vencido desde el 1 de enero de 2022 hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes por el plazo de sesenta (60) días calendarios a partir de la vigencia de la presente norma, siempre que el postulante haya finalizado satisfactoriamente las fases de formación, evaluación de los conocimientos y habilidades en la conducción, según corresponda, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencia de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

#### **Artículo 2.- Plazo excepcional para concluir el proceso de otorgamiento de licencia de conducir de la clase B**

2.1. Disponer que, excepcionalmente, los certificados de salud obtenidos para el procedimiento de otorgamiento de licencias de conducir de la clase B, que hayan vencido desde el 4 de julio de 2022, hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes por el plazo de sesenta (60) días calendarios, a partir de la vigencia de la presente norma, para efectos de continuar con el proceso de otorgamiento de licencia de conducir de la clase B.

2.2. Lo establecido en el numeral precedente, es aplicable a las licencias de conducir de la clase B cuya fecha final para la integración al Sistema Nacional de Conductores venció el 4 de julio de 2022, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2165976-3

## **Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2023-MTC/01.02**

Lima, 29 de marzo de 2023

VISTOS:

La Carta - GM.066.2023 (7148) de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. y el Informe N° 0076-2023-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta - GM.066.2023 (7148), la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realizar la inspección por renovación de las constancias de conformidad de las aeronaves AIRBUS 320 FAM de matrículas CC-BEN y CC-CQM, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-003 "Inspección técnica a aeronaves" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, vigente al momento de la presentación de la referida solicitud;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el Informe N° 0076-2023-MTC/12, conforme a las Órdenes de Inspección N° 0288-2023-MTC/12.04 y N° 0289-2023-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores LUCIO CHICOMA FERNÁNDEZ y ANDRÉS JULIO VILLAVERDE VILLAVERDE, inspectores de la Dirección General